

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, flanked by two lions. Below the shield are two figures, one on the left and one on the right, both wearing long robes and holding staffs. The shield is supported by two columns. The Latin motto "ACADEMIA CAROLINA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS UNIVERSITATES ORBIS CONSPICUA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS
DISCAPACITADAS Y SUS EFECTOS EN MATERIA LABORAL**

EDGAR RENE OVALLE FIGUEROA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS
DISCAPACITADAS Y SUS EFECTOS EN MATERIA LABORAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EDGAR RENE OVALLE FIGUEROA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Rodolfo Celis López
Secretario:	Lic. Neri Augusto Franco Morán
Vocal:	Licda. Josefina Cojón Reyes

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rafael Morales Solares
Secretaria:	Lic. Carlos Alberto Velásquez Polanco
Vocal:	Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

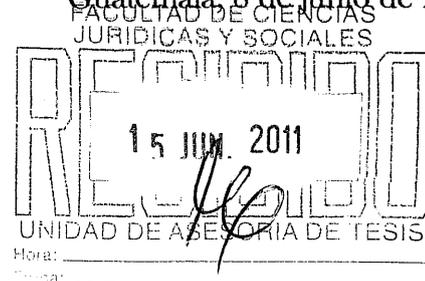


Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



Guatemala, 8 de junio de 2011.

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en mi calidad de Asesor de Tesis del Bachiller **EDGAR RENE OVALLE FIGUEROA**, he procedido a asesorar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **“LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y SUS EFECTOS EN MATERIA LABORAL”**

EXPONGO:

- A) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, es en relación al derecho laboral, respecto a las oportunidades de empleo que tienen las personas con discapacidad, así como la discriminación de la que son objeto por parte no solo del Estado, sino de las entidades privadas.
- B) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, el sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- C) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propio de un profesional de las ciencias jurídicas.
- D) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de positivizar y aplicar la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas discapacitadas.

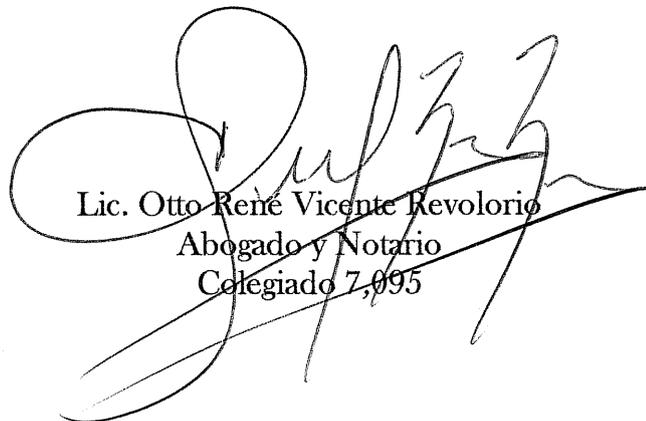


Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 57044504 – 50748242
Correo: ottovrderecho@yahoo.com



- E) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por el sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- F) Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de mérito y se continúe con la revisión de la misma.
- G) Concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.



Lic. Otto René Vicente Revolorio
Abogado y Notario
Colegiado 7,095



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de junio de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **EDGAR RENE OVALLE FIGUEROA**, Intitulado: **“LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y SUS EFECTOS EN MATERIA LABORAL”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/brsp.



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 54066223



Guatemala, 4 de julio de 2011.

Licenciado :
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veintiuno de junio del año dos mil once, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis del Bachiller **EDGAR RENÉ OVALLE FIGUEROA**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina **"LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y SUS EFECTOS EN MATERIA LABORAL"**

II) Al momento de revisar el trabajo sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico y siendo un tema social y jurídicamente importante, realizar un aporte invaluable.

En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en el desarrollo de la presente investigación desde el punto de vista laboral y social, toda vez que la convención interamericana para la eliminación de todas las formas de



Lic. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col. 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5 Av. 14-62 Zona 1 Of. 307 Guatemala. Tel. 54066223



discriminación para el derecho de trabajo de personas que se encuentren en ese estatus la observancia y aplicación es utópica ya que la iniciativa privada y el sector público no cumplen su cometido de aplicabilidad de la ley; b) La metodología y técnicas de la investigación: Para el efecto se tiene como base el método analítico, sistemático, deductivo, inductivo y comparativo, así como las técnicas de investigación, siendo la bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de los cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos; c) La redacción: la estructura formal de la tesis esta compuesta de cuatro capítulos; se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo; d) Contribución científica: el presente trabajo en su desarrollo constituye como un aporte jurídico laboral, social y científico, que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico; e) Conclusiones y recomendaciones: Las mismas obedecen a una realidad jurídica. Conclusión importante a la cual arribó el sustentante es que siendo una realidad que la discriminación laboral constituye un delito, no existe ni se conoce sanción alguna, menos aún por la limitación de exceso a fuentes de empleo y la negatividad del sector empresarial, en crear fuentes de trabajo para personal discapacitado. Conclusiones y recomendaciones que comparto con la autora puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller **EDGAR RENE OVALLE FIGUEROA**, emito **DICTAMEN favorable**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima,

LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 4713.

Jaime Rolando Montealegre Santos
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EDGAR RENÉ OVALLE FIGUEROA, Titulado LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y SUS EFECTOS EN MATERIA LABORAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh





DEDICATORIA

- A DIOS:** Infinitas gracias le doy por darme la vida, y una nueva oportunidad de haberme prestado más tiempo de vida, y haber llegado a obtener este éxito profesional.
- A MIS PADRES:** Luis Felipe Ovalle Letona (+), Concepción Figueroa (+), por haberme formado muy buenos principios para ser un hombre de bien para mi sociedad, por haberse dedicado a mi educación, alimentos y vestimenta, a su memoria dedico este éxito profesional, para que en donde estén sepan que su amor y sacrificio tiene hoy una recompensa, los amaré siempre hasta en la eternidad.
- A MIS HIJOS:** Evelyn Concepción, Edgar Rogelio Manuel, Jacqueline Lucrecia Alejandra, Héctor Isaac, María Leonordí, María Estefanía, Alessandra Angielinne, para que mi éxito sea un ejemplo y que busquen siempre el éxito profesional, los amo.
- A MI COMPAÑERA DE HOGAR:** Zoila Herrarte, por demostrarme ese Amor tan especial, por el apoyo brindado en la finalización de mi carrera profesional, y la paciencia, dedicación en la recuperación de mi salud.
- A MIS HERMANOS:** Mario Luis Ovalle Figueroa y Elvis Leonel Ovalle Figueroa, por tener siempre su apoyo, sus consejos y por compartir sus conocimientos. Un agradecimiento especial a mi hermano, Doctor Manuel José Ovalle Figueroa, por haberme demostrado su apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida y este momento de felicidad y éxito lo comparto con mucho amor.
- A MIS TIOS:** Jorge Mario Ovalle Letona, María Cristina de Ovalle, por orientarme a lograr buenos principios y el apoyo recibido durante mi niñez, que Dios les bendiga siempre.
- A MI FAMILIA:** A todos un cariño muy especial.



AL DECANO:

Doctor Bonerge Amilcar Mejia Orellana, por la labor que ha realizado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que exista un crecimiento de profesionales con excelencia, y sobre todo por la atención personalizada recibida para consultas o temas de la carrera Universitaria, siendo un amigo muy especial para mí.

AL SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Licenciado Avidan Ortiz Orellana, durante el tiempo en el cual hemos compartido, ha demostrado una amistad muy valiosa, gracias por su amistad, anhelando que Dios lo bendiga siempre.

A MI AMIGO EN ESPECIAL:

Licenciado Marco Vinicio Villatoro López, doy gracias a Dios por haberte puesto en mi camino. Mil gracias por brindarme tu amistad y cariño, por ese apoyo incondicional que en todo momento has puesto de manifiesto.

UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL:

Ind. Marco Tulio Meda Mendoza, y a su señora esposa María Antonia de Meda, por ser personas tan especiales, llenas de la gracia de Dios, y ser un ejemplo de personas para mi vida.

A MIS AMIGOS:

Ingeniero Rudy Waldemar Osorio Vásquez, Cesar Augusto Fión Morales, Licenciado Edgar Haroldo Juárez Lainez, Licenciado Luis Felipe Lepe, Licenciado Axel Armando Valvert Jiménez, Licenciado Joel Torres Orozco, Licenciada Rosa Mariella Josabeth Rivera Acevedo, Jaime Marinel Juárez Garrido, que me motivaron en todo momento, para mi superación personal, su aprecio, su amistad y por todo el apoyo brindado.

AL ASESOR DE TESIS:

Licenciado Otto René Vicente Revolorio, por su apoyo y amistad brindada, en el proceso de la presente tesis.



A LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Casa de estudios que me ha formado profesionalmente, en especial a la **Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por haber compartido sus conocimientos para mi formación profesional.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Las personas discapacitadas.....	1
1.1. La persona jurídica individual	1
1.2. La personalidad y teorías.....	4
1.3. La personalidad y sus atributos.....	6
1.4. La capacidad de goce y ejercicio.....	8
1.5. Las referencias actuales respecto a la persona jurídica individual.....	12
1.6. Importancia y alcances de la palabra discapacidad.....	15

CAPÍTULO II

2. El derecho del trabajo de la persona con discapacidad.....	25
2.1. Características Ideológicas del derecho del trabajo.....	26
2.2. Concepciones del derecho del trabajo.....	31
2.3. Los sujetos de la relación laboral.....	34
2.4. El contrato individual de trabajo.....	35
2.5. La oferta laboral para personal discapacitado.....	44

CAPÍTULO III

3. Las políticas públicas de trabajo para personas con discapacidad.....	49
3.1. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas Discapacitadas...	50

3.2. Derechos específicos de los discapacitados.....	54
3.3. Las funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.....	58
3.4. Legislación vigente a favor de la persona discapacitada.....	62
3.5. Políticas de protección al trabajo de las personas discapacitadas...	70

CAPÍTULO IV

4. La aplicación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas.....	73
4.1. La discriminación desde el punto de vista de la Convención.....	73
4.2. La discapacidad y minusvalía a nivel internacional.....	75
4.3. La discriminación que sufre la persona con discapacidad.....	79
4.4. La falta de políticas públicas a favor de la persona discapacitada.....	89
4.5. Derechos derivados de instrumentos internacionales.....	92
4.6. Los derechos humanos del discapacitado.....	94
4.7. Los efectos de aplicar en materia laboral la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.....	99
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA.....	107



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se centra en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas, la cual establece el derecho al trabajo de personas con discapacidad, pero su observancia y aplicación en el territorio guatemalteco es utópica, porque no establece el mecanismo ni la obligatoriedad de contratarlas, ni crea actividades laborales específicas para ellos, en el sector privado, lo cual es una discrecionalidad de las empresas privadas he incluso para el propio Estado.

La hipótesis se estableció; en la necesidad de que el sector privado y público, puedan crear puestos de trabajo para personas con discapacidad, permitiendo positivizar el derecho nacional e internacional sobre discapacidad y el derecho a un empleo, como política empresarial y estatal. Siendo el objetivo la necesidad de destacar los efectos positivos que representan para las personas con discapacidad, la creación de actividades laborales especiales para personal discapacitado.

El contenido del presente trabajo, se divide en cuatro capítulos: el primer capítulo, trata sobre las personas discapacitadas; el segundo capítulo, se relaciona con el derecho del trabajo de la persona con discapacidad; en el tercer capítulo, se desarrollan las políticas públicas de trabajo para personas con



discapacidad; y en el cuarto capítulo, se desarrolla la aplicación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas, así como los efectos positivos de positivizar su aplicación en el territorio guatemalteco.

Se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo, inductivo y comparativo, que permitieron comprobar la hipótesis, estableciendo la necesidad de evitar la discriminación laboral de las personas con discapacidad. Se utilizaron las teorías relativas al tema propuesto, los tipos o clases de discapacidad, el derecho del trabajo, El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el Estado y el sector productivo del país.

Finalmente, se realizan los planteamientos que destacan en la identificación y la eliminación de los diversos obstáculos a la igualdad de oportunidades y a la plena participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida. Se tiene el convencimiento de que, si se modifica la forma en que se organizan las sociedades, se podrá reducir considerablemente la marginación de este sector de la población e incluso eliminar los obstáculos a que se enfrenta.



CAPÍTULO I

1. Las personas discapacitadas

El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie natural. En el ámbito de la protección de la persona humana, se ha desarrollado un amplio esquema doctrinario y normativo.

Siendo el derecho dinámico por naturaleza que depende del hombre. Desde el tiempo de los ciudadanos romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa, la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho.

1.1. La persona jurídica individual

El derecho, ha utilizado el concepto de persona para significar al ser humano. "Persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición."¹ A partir de tal noción se desarrolla el concepto de capacidad jurídica, es decir, existe

¹ Zenteno Barillas, Julio César. *La persona jurídica*, pág. 4



capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona, no se es persona porque se tenga capacidad jurídica.

El diccionario de la lengua española establece que el hombre es: “Ser animado racional varón o mujer...”²

La palabra persona, ha sido la denominación genérica dada a todos los individuos de la especie humana. Proviene del latín persona, -ae, de origen etrusco. En este último idioma significaba “máscara teatral”, y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de “personaje representado por el actor”, debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual.

El diccionario jurídico Espasa, define que: “Persona (personalidad). Derecho Civil. Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas)”.³

El concepto hombre hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificado entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizado por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

² Diccionario de la lengua española. Pág. 1223

³ Diccionario jurídico multimedia Espasa. Pág. 135



El texto citado anteriormente indica que: "... (personare, prosopón, phersu) indica la máscara o careta del actor con finalidad de aumentar el sonido, pero también para significar el carácter o representación por la cual se actúa. Los textos romanos recogen el término para hacer alusión al hombre, pero también para fijar la cualidad bajo la que el hombre tenga distintas manifestaciones o personalidades (romano sui iuris, juez, pretor, etc.); así mismo, se emplea el término para significar el que no es siervo, que fue el difundido por theophilo. En este sentido se explica que en la antigüedad la persona no tuviese gran valor, porque el mismo sólo le venía otorgado por su adscripción al grupo (gens, polis, fratría, oikós). Fue el estoicismo quien difundió el concepto de persona como un valor, que, con la extensión de la ciudadanía romana a todos los habitantes del Imperio, sería recogido por el cristianismo, concibiendo a la persona como *rationalis naturae individua substantia*." ⁴

Persona desde el punto de vista jurídico, en sentido estricto es el ser humano, en cuanto se considera la dignidad jurídica que como tal merece. Hay un deber general de respeto a la persona que cuando se infringe, origina acciones declarativas tendentes a exigir la identificación frente al desconocimiento, negativas orientadas a reprimir o impedir confusiones con otras personas, falsas atribuciones y simulaciones e indemnizatorias, es decir aquellas que persiguen el resarcimiento de daños ocasionados a la misma.

⁴ Ibid. Pág. 140

Eduardo García Maynez, define: “Se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas se dividen en dos grupos: Físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir persona jurídica individual y persona jurídica colectiva.”⁵

Consustancial con la persona es la capacidad jurídica, entendida como aptitud para ser titular de derechos y obligaciones. Junto a las personas físicas se reconoce la existencia de personas jurídicas, como las corporaciones, las asociaciones y las fundaciones.

1.2. La personalidad y teorías

Guillermo Cabanellas, establece respecto a la personalidad: “Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás... Capacidad para comparecer en juicio. Representación legal y bastante para litigar”⁶.

⁵ García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho* Pág.271.

⁶ Cabanellas Guillermo, *Diccionario jurídico de derecho usual elemental*. Pág. 304.

La personalidad jurídica, es concebida como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. El ser humano es depositario de ciertos derechos, bienes o atributos, que permiten su desarrollo psico-somático de manera cabal. Aunque a lo largo del tiempo, no ha sido uniforme tal consideración, atributos tales como el honor, la honra, la dignidad figuran entre los objetos de mayor aprecio del hombre.

El Diccionario de la Lengua Española establece que personalidad es: “Der. Representación legal y bastante con que alguien interviene en él”.⁷

Se desarrollarán a continuación las teorías que hacen referencia a la personalidad, dentro de las cuales se encuentran las siguientes.

- De la concepción

Esta teoría establece que la personalidad comienza desde el principio de la vida intrauterina.

- Del nacimiento

La cual establece que la personalidad comienza desde que la persona nace, es decir a partir que el recién nacido se separa del claustro materno.

⁷ Ob. Cit.. Pág. 1739.

- De la viabilidad

La presente teoría establece que la persona nazca viable, lo que significa que pueda vivir fuera del claustro materno.

- La ecléctica

Esta teoría contempla a las tres anteriores, especificando que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

1.3. La personalidad y sus atributos

Las cualidades de un ser forman sus atributos, esas cualidades las caracterizan distinguiéndolos unos de otros: Los atributos de las personas físicas son los siguientes: Nombre, domicilio, estado (civil y político).

Los mencionados atributos, son constantes e indispensables en todos los individuos, por lo se podría decir, que sin ellos sería muy confusa la vida en sociedad, puede afirmar que todos los hombres son iguales frente a la ley sin distinción alguna.

- Estado civil

Es el conjunto de condiciones y circunstancias a las que el derecho atribuye consecuencias jurídicas.

Las personas según su estado civil se dividen: En menores y mayores de edad, padres e hijos, solteros, casados y viudos, nacionales y extranjeros.

- Domicilio

Es el lugar en el que reside habitualmente la persona, con el propósito de establecerse allí, o que la ley le señala y al que el derecho reconoce consecuencias jurídicas.

- Nombre

Es un elemento que sirve para diferencia o distinguir a una persona dentro de la familia o de la sociedad. Consta de dos partes, el nombre propio o prenombre, nombre de pila o de bautizo;

El patronímico, nombre de familia o de apellido. Ambos son inseparables en materia jurídica, aunque no en lo social. Jurídicamente el nombre es indivisible.

- Capacidad

Establece el grado de aptitud para ejercitar derechos y contraer obligaciones. Llamamos capacidad jurídica primero a la aptitud del individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones y que forma el atributo de su personalidad en derecho, esto es, la posibilidad de ser titular de estos derechos y obligaciones.

- Patrimonio

El patrimonio es una noción esencialmente económica que excluye de su orbita todos aquellos derechos no susceptibles de una determinada apreciación pecuniaria.

1.4. La capacidad de goce y ejercicio

Guillermo Cabanellas, expone que la capacidad es: "...Dentro del campo estrictamente jurídico, aptitud o idoneidad que se requiere para ejercer una profesión, oficio o empleo".⁸

El Código Civil guatemalteco, en su Artículo ocho establece: "Que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad, por lo que legalmente se consideran mayores de edad a los que han cumplido

⁸ Cabanellas Guillermo, Ob. Cit.. Pág. 60.

dieciocho años, así como a los menores que han cumplido 14 años la ley les reconoce que son capaces para algunos actos determinados por la ley.”

El autor Manuel Ossorio establece respecto a la capacidad lo siguiente: “Aptitud que se tiene en relaciones jurídicas determinadas, para ser sujeto activo o sujeto pasivo de las mismas. Como se ve, esa capacidad puede ser absoluta, si permite actuar en toda clase de actos jurídicos y políticos, o relativa cuando consiente realizar algunos de ellos y otros no”⁹

A continuación se hace referencia a la capacidad de derecho o capacidad de goce, a la capacidad de ejercicio o de obrar y de la incapacidad de la manera siguiente:

- Capacidad de derecho o capacidad de goce

Es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto Activo o Pasivo de derechos y obligaciones.

- Capacidad de ejercicio o capacidad de obrar

La persona puede actuar por si misma adquiriendo derechos y obligaciones, esta capacidad se adquiere cuando la persona individual cumple la mayoría de

⁹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Pág 103.



edad, entendiéndose que por ese hecho la persona se encuentra en pleno goce de sus facultades mentales, a este tipo de capacidad también se le denomina capacidad de obrar.

Respecto a la incapacidad, se le denomina así, cuando la persona no es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, por sí mismo, sino, a través de su representante legal de conformidad con el Artículo nueve del Código Civil vigente que establece: “Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos. La declaratoria de interdicción se produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.”.

La incapacidad puede ser natural y legal. La natural puede ser por razón de la edad, exponiendo como ejemplo la determinada para ciertos actos, en los cuales se necesita ser mayor de edad, así como para optar a algún trabajo, así como otras determinadas por la salud física o mental de la persona, que limita su capacidad de obrar.

Desde el punto de vista legal, se puede establecer la incapacidad en aquellas personas que por razón de conducta delictuosa, han sido sometidas a proceso penal y a través de una sentencia condenatoria, se les ha limitado el ejercicio de ciertos derechos civiles y políticos.

Manuel Ossorio establece respecto a la Autonomía de la Voluntad como: “La potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de un libre arbitrio, representada en convenciones o contratos que los obligue como la Ley misma y siempre que lo pactado no sea contrario a la Ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.”¹⁰

Siendo la capacidad un tema amplio jurídicamente, la investigación realizada se limita a enunciar únicamente algunos problemas que causan la limitación del ejercicio de la capacidad, por lo tanto, dependerá de cada actividad jurídica concreta, por lo que habrá que referirse a la institución de que se trate, dentro de estas causas se pueden mencionar entre otras, las siguientes:

- La edad.
- El estado civil.
- La salud física o mental.

¹⁰ Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 74

El ser humano, como ser pensante y racional, puede expresar su voluntad de manera indubitable, razón por la cual, para que los actos humanos produzcan efectos jurídicos es necesaria la manifestación de voluntad del agente mediante signos que se puedan considerar expresivos.

1.5. Las referencias actuales respecto a la persona jurídica individual

Recientemente ser persona era un honor que el ser humano tenía. Era un escudo protector como muralla invisible contra extrañas violaciones. Hoy día, hay que explicar lo que debe entenderse por persona, entre otras cosas, porque ese concepto ha empezado súbitamente a desempeñar un papel fundamental en la destrucción de la idea de que los hombres, por el hecho de ser hombres, tengan derechos frente a sus semejantes.

No todos los hombres, ni en todas las fases de su vida, ni en cualquier situación de su conciencia, se dice que son personas. Esa distinción, peligrosa por cierto, ha destruido el manto de cobijo universal que era antes la persona, porque hoy día, hay hombres que quedan fuera de ese amparo, tales como los locos, viejos con el mal de los años, enfermos sin esperanza, en el umbral de la muerte, niños que deberán vivir para siempre con el síndrome de Down. Se ha dado hoy, un enfrentamiento hasta hace poco inexistente por innecesario, y además perverso, es decir el hombre y la persona, son hoy, bandos enemigos.



Se ha llegado al extremo de pensar que sólo los hombres perfectos, sin tara, sin sueño, sin mareo, son personas, lo que podría significar que jueces de amañados veredictos excluyan a los imperfectos de la clase de las personas cuando estén mareados o hayan perdido el sentido.

Lo anterior hace indispensable elevar a la persona al rango que le corresponde y recuperar su fuero perdido, lo que significa pensarla como es debido y empeñarse en defenderla cuando se encuentre en peligro.

La teoría práctica no es contradicción, es una doble visión: La teórica que indaga y la práctica que cambia. Es decir, que la primera permite ver con claridad a la persona, la segunda aboga por su dignidad.

La teoría práctica de la persona, pretende reivindicar que cualquier hombre es persona, sin cumplir ningún requisito en ningún momento. Debe dejarse claro que un hombre puede llegar a ser la sombra de si mismo, sin que por eso pierda su calidad de persona. La primera indicación de la diferencia interna constitutiva del hombre, que abre un abismo entre él y los demás seres del mundo, la proporciona el lenguaje: el sustantivo **persona**, tiene un sentido voluble, dependiente del contexto: cuando se emplea sin prejuicios, se nombra sin más al hombre; se puede hablar del ser personal también de una manera numérica, apuntando a un diseño único que distingue a cada ser, que ve en

cada ser humano una persona completa, sin mengua, sin menoscabo, sin tacha. Ser persona es realizar la esencia humana común como total novedad.

Realmente hablar de hombres que no sean también personas, es algo tan imposible como imaginar un monte sin laderas ni vertientes.

La persona es siempre rica aunque sea pobre en tenencias. La persona sigue siendo la novedad en la historia con un lugar exclusivo en el gran hogar del mundo, aunque se halle desvalida, lisiada de cuerpo y alma, con una esencia trunca y dolorida de exigencias. Esas carencias, de ningún modo, le restan dignidad, aun cuando la persona en un momento pueda actuar indignamente.

El hombre solo, el de la mirada perdida a causa de una desgracia que no pudo soportar, del que los niños se burlan y los mayores desprecian, el que ha perdido la razón, es también un ser personal, una persona humana.

El enfermo terminal, sin esperanza, el que pide una mano entrelazada que le alivie y de consuelo en la última jornada, tuvo en un tiempo pasado ingenio, capacidad, penetración, libertad, autonomía, era dueño del lenguaje y ya no es dueño de nada, porque lo que se tuvo se acaba.

Aquel hombre no nacido a la existencia de afuera, que vive en un mundo amable, que es el vientre de su madre, hasta el día en que empiece a vivir su

peculiar biografía, si lo dejan, no tiene aún una razón madura para descifrar enigmas ni sentidos entrenados para distinguir matices, ni libertad como el vuelo ágil de la fantasía para tomar decisiones. Este también es un ser personal, es una persona humana.

Por último, el anciano al que un día se le llamó sabio por sus atinados consejos y fuerte por el poder de sus musculosos brazos y libre porque rompía las cadenas que oprimían su voz o la de los otros, y que hoy desvaría sin tino y actúa sin ton ni son precisando el apoyo de otra mano para caminar, preso en la prisión de los años, entre los muros de la enfermedad, de la vejez, del deterioro, no significa que tenga una vida indigna que hay que finalizar con una inyección letal, aunque no tenga nada de aquellas dotes que todos celebraban: este es también un ser personal, una persona humana.

1.6. Importancia y alcances de la palabra discapacidad

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 53: “Minusválidos. El Estado garantiza la protección de minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales...”

El Artículo tres del Decreto 135-96 del Congreso de la República Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, señala la definición legal de discapacidad estableciendo que: “Se considera como discapacidad cualquier

deficiencia física, mental o sensorial congénita o adquirida, que limite substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona.”

El diccionario de la Lengua Española establece sobre la discapacidad: “Cualidad del discapacitado.”¹¹

El mismo texto establece que: “Discapacitado (da)... Dicho de una persona: Que tiene impedida o entorpecida alguna de las actividades cotidianas consideradas normales, por alteración de sus funciones intelectuales o físicas...”¹²

Las circunstancias que provocan que una persona sufra alguna discapacidad pueden ser diversas, ejemplo: La ceguera, sordera, pérdida de la movilidad, etc., por lo que es necesario determinar los tipos que existen, haciendo una referencia somera de las mismas:

- Síndrome de Down

Es un accidente genético al que cualquier persona esta expuesta. Es una alteración cromosómica, que ocurre en el momento de la concepción. Se produce en uno de cada 700 nacimientos, en todos los grupos étnicos y el

¹¹ Ob. Cit., Pág. 81

¹² Ibid. Pág.80

número de afectados suele ser mayor en los niños que en las niñas no se sabe con exactitud porque.

Cada célula del organismo lleva en su interior el patrimonio genético que caracteriza a cada persona. Este está contenido en los cromosomas, que en número de 46 por cada célula, identifican a la especie humana. Estos se presentan pareados, de tal forma que existen 23 pares por cada célula. Cuando se gesta un nuevo ser, éste hereda dos copias de cada cromosoma: uno de la madre y otra del padre, claro que la suma de ambos dará nuevamente 46 (23+23). Sin embargo, hay veces que aparece un cromosoma extra en el par N°21 un cromosoma supernumerario, una especie de convidado de piedra y es esto lo que caracteriza al Síndrome de Down o Trisomía.

- La sordera

La sordera es la pérdida total de la audición. La prevención de la sordera es relativamente difícil debido a las numerosas causas que la provocan en los distintos períodos tales como: El prenatal, perinatal y posnatal.

La causa hereditaria o genética es la más importante y desgraciadamente poco previsible. En el período perinatal, la sordera se produce por problemas de partos anormales por causa fetal o materna. Dentro de las causas posnatales de sorderas, ocupa un lugar muy importante aún la meningitis bacteriana.

La otitis media produce habitualmente un deterioro paulatino de la audición. Así como la sordera producida por ruidos de alta intensidad.

La audiometría permite precisar el grado de sordera, evaluado en decibelios de pérdida, y su tipo. Así se distingue las sorderas de transmisión, que afectan al conducto auditivo externo (oído externo), el tímpano, la caja del tímpano y la cadena de huesecillos (oído medio), y las sorderas de percepción, que corresponden a una lesión de la cóclea o del nervio auditivo (oído interno).

- El autismo

El autismo, es un trastorno que afecta físicamente el aspecto comunicacional, lo cual provoca gran impotencia en los familiares. No hay cifras exactas en Guatemala de las personas con autismo, pero las estadísticas mundiales señalan que uno de cada diez mil nacidos vienen al mundo con este síndrome conductual.

El autismo es una discapacidad difícil de detectar y se define como un trastorno incurable que anula la capacidad de comunicarse. En 1943 se describió por primera vez.

La enfermedad es más común en los varones y en la mayoría de los casos va asociada a un retardo mental. Existen varias formas comprometidas; afectiva,

social, cognitiva, de comunicación y lenguaje, entre otras. Según algunos estudios, la causa del autismo es multi-factorial, puede ser producto de una rubéola materna hasta un problema hereditario, por lo cual no está bien definido.

Es un síndrome que tiene distintos niveles de compromiso; leve, severo y moderado, lo cual dependerá fundamentalmente de las causas que lo originen. Los casos de autismo se pueden dividir en dos grupos, de acuerdo a los grados de comunicación que estos presentan: los de baja y alta funcionalidad.

En este último se encuentran del síndrome de Asperguer, quienes tienen coeficiente intelectual superior al de la mayoría de los autistas. Se trata de personas inteligentes, brillantes que saben todo de memoria y tienen distintas capacidades fuera de lo común y disarmónicas, sin embargo, en cosas mínimas no cuentan con medios para relacionarse con el resto de la sociedad.

Por lo general, a los autistas se les suele confundir con personas con discapacidad mental; sin embargo, hay marcadas diferencias, porque no hay una evidente expresión de las emociones y, a veces, su coeficiente intelectual ni siquiera es bajo.

- Cardiopatías congénitas

Las comunicaciones ínter auriculares se producen por defectos en el tabique ínter auricular, lo cual hace que la sangre fluya desde la aurícula izquierda hacia la aurícula derecha. La localización del defecto en el tabique interauricular es variable, por lo que se suelen distinguir varios tipos. El defecto del tipo seno venoso se localiza en la parte alta del tabique interauricular, próximo a la entrada de la cava superior.

Un caso especial de cortocircuito izquierda-derecha a nivel auricular es el que se produce por la ausencia congénita del tabique interauricular, lo que da lugar a una aurícula única, que es una anomalía poco frecuente. La causa de los defectos del tabique interauricular no es bien conocida. Lo más frecuente es que se encuentren de forma aislada, sin causa evidente ni enfermedad concomitante.

En la mayoría de los casos, los niños y jóvenes con cardiopatías permanecen asintomáticos durante muchos años y el diagnóstico se hace frecuentemente en la edad adulta. En ocasiones los niños refieren disnea y astenia con los esfuerzos.

Estos niños suelen mostrar retraso en el desarrollo físico y propensión a las infecciones pulmonares. Las arritmias y la insuficiencia cardiaca derecha son

poco frecuentes en los niños, las taquiarritmias dan lugar a palpitaciones y a veces los pacientes acuden con un cuadro de palpitaciones rápidas con molestia precordial y disnea, generalmente debido a fibrilación auricular o taquicardia supraventricular.

- Psíquica

Se considera que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes. La discapacidad psíquica puede ser provocada por diversos trastornos mentales, como la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar; los trastornos de pánico, el trastorno esquizomorfo y el síndrome orgánico.

- El mal de Alzheimer

Científicamente, se define como una demencia progresiva y degenerativa del cerebro. Provoca en un principio un deterioro en la memoria inmediata. Las neuronas que controlan la memoria y el pensamiento se van deteriorando, interrumpiendo el paso de mensajes entre ellas.

El mal de Alzheimer es la demencia más frecuente en la población anciana, representando un 50 % de las demencias. Se calcula que en el mundo hay 22 millones de personas que la sufren y que en tres décadas habrá el doble.



- Mental

Según la American Association of Mental Retardation, el retraso mental alude a limitaciones sustanciales en el funcionamiento actual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual significativamente inferior a la media, que generalmente coexiste junto a limitaciones en dos o más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación tales como: Comunicación, auto-cuidado, vida en el hogar, habilidades sociales, utilización de la comunidad, auto dirección, salud y seguridad, habilidades académicas funcionales, tiempo libre y trabajo. A menudo, junto a limitaciones específicas coexisten potencialidades en otras áreas adaptativas o capacidades personales.

- Visual

Es una visión insuficiente, aun con los mejores lentes correctivos, para realizar una tarea deseada. Desde el punto de vista funcional, pueden considerarse como personas con baja visión a aquellas que poseen un resto visual suficiente para ver la luz, orientarse por ella y emplearla con propósitos funcionales.

Aunque la ceguera puede ser provocada por algún accidente, también existen numerosas enfermedades que la desencadenan tales como: Catarata, glaucoma, leucomas corneales, retinopatía diabética, retinopatía del prematuro,



catarata y glaucoma congénitas, atrofia óptica, distrofia retinal y retinosis pigmentaria, entre otras.

Existen diversas maneras de prevenir la discapacidad visual, como el evitar accidentes del tránsito, del trabajo y enfermedades ocupacionales; atención adecuada del embarazo; detección y registro de deficiencias en los recién nacidos y el asesoramiento genético a las familias en los casos de enfermedades hereditarias. La consulta oftalmológica precoz cuando hay antecedentes en la familia también contribuye a la prevención.



CAPÍTULO II

2. El derecho del trabajo de la persona con discapacidad

El trabajo humano es un objeto posible de negocio, es un bien inseparable de la persona del trabajador, debe preservarse de tal forma que mediante normas imperativas se establezcan límites a los contratos sobre actividades de trabajo en las que se comprometan físicamente las personas que han de prestarlas, protegiendo bienes como la vida, la integridad física, la salud o la dignidad del trabajador con una finalidad compensadora.

Guillermo Cabanellas, lo define como: “Nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía...”¹³

Tiende a paliar la disparidad de fuerzas que, en el punto de partida, existe entre quienes demandan y ofrecen trabajo, mediante normas imperativas

¹³ Cabanellas Guillermo, Ob. Cit., Pág. 68



que establecen contenidos mínimos de los contratos no negociables, así como garantías procesales y administrativas en favor de los trabajadores.

2.1. Características ideológicas del derecho del trabajo

La denominación de características ideológicas que deben inspirar la legislación laboral, es generalizada y aceptada, por los jurlaboristas guatemaltecos, las mismas se encuentran contenidas en los considerandos cuarto, quinto y sexto del Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República, constituyendo los principios rectores de esta rama de las Ciencias Jurídicas en el medio guatemalteco. Enunciados en forma lacónica de la siguiente manera:

- Tutelar

Se dice que el derecho del trabajo es tutelar, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de los trabajadores, otorgándoles una protección jurídica preferente, según el cuarto considerando del Código de Trabajo. Constituye un principio protector, porque se refiere al criterio fundamental que orienta el derecho del trabajo, ya que éste en lugar de inspirarse en un propósito de igualdad, responde al objetivo de establecer un amparo preferente a una de las partes: el trabajador.



- Irrenunciabilidad

Esta característica se refiere a que el derecho del trabajo, constituye un mínimo de garantías sociales protectoras del trabajador, irrenunciables para él, concebidas para desarrollarse en forma dinámica, de acuerdo con el considerando cuatro del Código de Trabajo.

- Imperatividad

La literal C del cuarto considerando del Código de Trabajo establece que: "El derecho de trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la «autonomía de la voluntad», propio del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absoluto para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social"

- Realismo y objetividad

Se encuentra plasmado en el cuarto considerando del Código de Trabajo, literal d, en el sentido de que el derecho de trabajo es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso



determinado con base a una bien entendida equidad, es indispensable enfocarse ante todo, la posición económica de las partes. Y, es objetivo, de acuerdo al aludido considerando, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.

- Democrático

Todo derecho debe ser expresión del ejercicio real de la democracia, más aún tratándose del derecho de trabajo. El cuarto considerando del Código de Trabajo en su literal f), define a esta rama de la ley, como un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos.

- Sencillez o Antiformalista

El quinto considerando del referido instrumento legal quedó plasmado, que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores



formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la Legislación Laboral.

Más que una cuestión de semántica, el principio de sencillez tiene como función establecer un sistema normativo ágil y eficaz de carácter procedimental, el proceso laboral tiene formas para llegar a la realización de sus fines, pero esas formas son mínimas. El proceso de trabajo se caracteriza porque sus normas instrumentales son simples, expeditas y sencillas. Y como el estudio de la estructura del proceso obrero tiene como objetivo, más que encontrar los puntos comunes con otras disciplinas, establecer las características propias que le dan autonomía, encuentro más acertado referirme a un principio de sencillez en las formas que a un principio formalista, peculiar por excelencia en el proceso civil.

- Conciliatorio

Al igual que en el Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este principio lo contempla el Código de Trabajo en su sexto considerando estableciendo que las normas de este cuerpo normativo, deben

inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes.

Un ejemplo del desarrollo de este principio lo observamos en el Artículo 340 del Código de Trabajo que en su segundo párrafo indica: "Contestada la demanda y la reconvencción si la hubiere, el juez procurará avenir a las partes, proponiéndoles fórmulas ecuánimes de conciliación y aprobará en el acto cualquier fórmula de arreglo en que convinieren, siempre que no se contraríen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables..."

- La estabilidad

Previo a establecer la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo, debe recordarse el origen del derecho del trabajo, por lo que se transcribe lo expuesto por el tratadista Mario de la Cueva expone que: "...en un principio, y en función de su origen, se le llamó legislación Industrial o leyes del Trabajo Industrial; años más tarde, algunos profesores hablaron de Derecho Obrero. Todas estas denominaciones sirvieron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de nuestros días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo



que se presta a otro. La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de Derecho Social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos fundir los dos términos porque la denominación Derecho Social posee múltiples significados, en tanto el vocablo: Derecho del Trabajo, tiene una connotación precisa”¹⁴

2.2. Concepciones del derecho del trabajo

El derecho del trabajo es una rama del derecho de tanta trascendencia social, que no puede quedar su estudio y desarrollo únicamente a los jurisconsultos y tratadistas, así como a los jueces y autoridades administrativas de trabajo, sino debe estar destinada a los trabajadores en general, el derecho de trabajo es absolutamente necesario que sea estudiado con profundidad por cada trabajador en particular.

Se esta en mayor posibilidad de conocer sus derechos y deberes, así como, exigir el cumplimiento efectivo de las garantías que de él se desprenden. Sin embargo, este estudio no puede quedarse en una simple lectura del Código de Trabajo.

Debe saber interpretarse dicho código, estudiarse e interpretarse adecuadamente las leyes referentes al trabajo.

¹⁴ De la Cueva, Mario. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Pág. 10



- Privativa

Esta concepción argumenta que el trabajo se basa en un contrato, que debe personalizarse como los demás, por la espontaneidad y voluntariedad de las partes, en las normas jurídicas civiles o en las equiparables a ella, son un conjunto de normas que regulan relaciones de tipo privado que la relación de los sujetos es de coordinación y que sus normas tienen carácter dispositivo.

- Publicista del derecho del trabajo

Esta corriente doctrinaria estipula que se trata de una concepción publicista porque sus normas son taxativas o de carácter imperativo, o sea que la autonomía de la voluntad se ve limitada a la aplicación de este derecho, pues sus normas tienden a proteger intereses no particulares sino de carácter general.

- Concepción dualista o mixta del derecho del trabajo

Esta tesis afirma que por una parte el derecho del trabajo tutela intereses privados y por otra intereses de la generalidad. Pertenece al derecho público por cuanto organiza una especie de tutela administrativa sobre los trabajadores pero depende por el contrario del derecho privado cuando estatuye sobre los contratos.

- Concepción social del derecho del trabajo

Al derecho del trabajo le dan una categoría nueva, incorporan a él una serie de instituciones que hace convertir a todas las relaciones jurídicas en una misma idea o finalidad que es la social. Pues tiene características propias, peculiaridades especiales, desborda los límites de las grandes ramas del derecho, y es lícito que sus normas sean derogadas cuando lo convenido resulte más beneficioso para la parte más débil.

No obstante las tesis anteriores, la ubicación del derecho del trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado, debe ceder ante el interés social o colectivo. La expuesto, parece pertenecer más al Derecho Social que al Derecho Público.

Como lo establece el tratadista Luis Fernando Molina: “Si bien es cierto que algunos aspectos de esta disciplina mueven a aceptar esta tesis publicista, no puede negarse que el fenómeno que da lugar a la intervención estatal es de naturaleza privada.”¹⁵

El tratadista Guillermo Cabanellas, lo define como: “El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda

¹⁵ De la Cueva, Mario. *Ibid.* Pág. 170



actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento... Empleo, puesto, destino, cargo, oficio, profesión.”¹⁶

2.3. Los sujetos de la relación laboral

Guillermo Cabanellas, se refiere a la relación de trabajo como: “...la idea principalmente derivada de la doctrina italiana, según la cual el mero hecho de que una persona trabaje para otra en condiciones de subordinación contiene para ambas partes una serie de derechos y obligaciones de índole laboral, con independencia de que exista o no un contrato de trabajo...”¹⁷

Actualmente para determinar si una persona tiene o no el carácter de trabajador, puede recurrirse a dos soluciones. Conforme a la primera será trabajador el que pertenezca a la clase trabajadora; y, de acuerdo con la segunda, la condición de trabajador resultará del dato objetivo de ser sujeto de una relación de trabajo.

Conforme al Código de Trabajo, se establece en el Artículo 3 que: “Trabajador es toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

¹⁶ Cabanellas, Guillermo. Ob. Cit., Pág. 155

¹⁷ Ibid. Pág. 235

trabajador, se refiere entonces a todo aquel que cumple un esfuerzo físico o intelectual, con objeto de satisfacer una necesidad económicamente útil, aún cuando no logre el resultado.

Respecto al patrono, es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por cuenta del trabajador, haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación.

El Código de Trabajo establece en el Artículo dos que: “Patrono es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo.”

Será entonces la persona natural o jurídica propietaria de una explotación industrial o comercial donde se presta un trabajo por otras personas, quienes reciben una retribución por la explotación indicada.

2.4. El contrato individual de trabajo

El contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico - jurídico mediante el cual una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o



delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma.

La naturaleza jurídica del contrato individual de trabajo, está determinada por la subordinación y dependencia que se da con relación a quien realiza la obra o presta el servicio y aquel que lo recibe, la misma sirve para diferenciar la relación de trabajo de otras prestaciones de servicios. El concepto de relación individual de trabajo incluye el término subordinación para distinguir las relaciones regidas por el derecho del trabajo, de las que se encuentran reguladas por otros ordenamientos jurídicos.

El tratadista Guillermo Cabanellas, define: “Contrato de trabajo. Aquel que tiene por objeto la prestación retribuida de servicios de carácter económico, ya sean industriales, mercantiles o agrícolas. Más técnicamente cabe definirlo así: El que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra.”¹⁸

Debe entenderse por subordinación, la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrono, en virtud de la cual está obligado el primero, en la

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. *Ibid.* Pág. 65



prestación de sus servicios, a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa.

Para establecer los elementos del Contrato Individual de Trabajo, se hace referencia a elementos esenciales y personales.

Como elementos esenciales se pueden mencionar:

- el prestar un servicio o ejecutar una obra en forma personal;
- la dependencia continuada hacia el patrono;
- la dirección, ya sea inmediata o delegada, de uno o varios representantes del patrono; y,
- la retribución por el servicio desarrollado y las demás prestaciones de ley.
- dentro de los elementos personales, podemos mencionar los siguientes:
 - patrono y/o su representante; y
 - el Trabajador.

Las principales características del Contrato de Trabajo son:



- bilateral: De él se derivan obligaciones principales para las dos partes.
- consensual: Basta el consentimiento de las partes.
- oneroso: Implica una prestación mutua de contenido económico.
- principal: No depende para su validez de ningún otro tipo de contrato.
- tracto sucesivo: El cumplimiento de las obligaciones se da en etapas o acciones, no se agota de una determinada prestación.

Como efectos del contrato individual de trabajo, surgen derechos y obligaciones para las partes que lo celebran, respecto a los trabajadores guatemaltecos se establecen dos aspectos básicos:

- derecho a la remuneración por sus servicios.
- condiciones dignas de trabajo.

La legislación guatemalteca, no contiene un detalle explícito de estos derechos; en todo caso, cualquier listado quedaría en breve superado en virtud el carácter evolutivo de esta disciplina jurídica. Además se amplían y desprenden de la ley, los Pactos o Convenios Colectivos, de la costumbre y usos.

Entre el trabajador y el empleador existe un vínculo de carácter jurídico, en virtud del mismo, las partes adquieren derechos y se imponen obligaciones, los que se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características.

A continuación se enuncian algunas obligaciones de los trabajadores contenidas en el Artículo 63 del Código de Trabajo, las cuales no son las únicas, debido a que existen otras normas que contemplan también obligaciones que deben ser observadas, así como las leyes de previsión social y los reglamentos de trabajo, por lo que se mencionan las siguientes:

- “desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo;
- ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;
- restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo. Es entendido que no son responsables por el deterioro normal ni por el que se ocasione por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;
- observar buenas costumbres durante el trabajo;



- prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o intereses del patrono o de algún compañero de trabajo que estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional.”

Como prohibiciones se establecen y transcriben las contenidas en el Artículo 64 del Código de Trabajo, las cuales son:

- “trabajar en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- abandonar el trabajo en horas de labor sin causa justificada o sin licencia del patrono o de sus jefes inmediatos;
- hacer durante el trabajo o dentro del establecimiento, propaganda política o contraria a las instituciones democráticas creadas por la Constitución, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad de conciencia que la misma establece;
- usar los útiles o herramientas suministrados por el patrono para objeto distinto de aquel a que estén normalmente destinados;
- Portar armas de cualquier clase durante las horas de labor o dentro del establecimiento, excepto en los casos especiales autorizados debidamente

por las leyes, o cuando se trate de instrumentos cortantes, o punzocortantes, que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; y

- La ejecución de hechos o la violación de normas de trabajo, que constituyan actos manifiestos de sabotaje contra la producción normal de la empresa.”

Se derivan del contrato de trabajo, por su naturaleza y características y las disposiciones que tiene la legislación laboral aplicable.

Como derechos de los patronos se enuncian los siguientes, ha manera de referencia:

- potestad disciplinaria.
- reglamento interior de trabajo.
- derecho a la libre elección de los trabajadores.
- derecho de adquisición del producto del trabajo.
- facultad de mando y sus manifestaciones.



- facultad premial de recompensa.

Para establecer las obligaciones del patrono o empleador, se cita "las siguientes:

Por su contenido:

- obligaciones no patrimoniales o éticas.
- obligaciones patrimoniales.

Por su beneficiario o acreedor.

- frente a un trabajador.
- frente a trabajadores.
- frente a las asociaciones laborales.

Por su origen:

- obligaciones legales.
- obligaciones contractuales.



- frente a las autoridades laborales.”

Como prohibiciones para los patronos se establecen y transcriben entre otras las contenidas en el Artículo 62 del Código Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República.

- “hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre sus trabajadores, salvo que se trate de las impuestas por la ley;
- dirigir o permitir que se dirijan los trabajos en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga;
- ejecutar cualquier otro acto que restrinja los derechos que el trabajador tiene conforme la ley.
- inducir o exigir a sus trabajadores que compren sus Artículos de consumo a determinados establecimientos o personas;
- exigir o aceptar dinero u otra compensación de los trabajadores como gratificación para que se les admita en el trabajo o por cualquiera otra concesión o privilegio que se relacione con las condiciones de trabajo en general;

- obligar o intentar obligar a los trabajadores, cualquiera que sea el medio que se adopte, a retirarse de los sindicatos o grupos legales a que pertenezcan o a ingresar a unos o a otros;
- influir en sus decisiones políticas o convicciones religiosas;
- retener por su sola voluntad las herramientas u objetos del trabajador sea como garantía o a título de indemnización o de cualquier otro no traslativo de propiedad.”

2.5. La oferta laboral para personal discapacitado

En la actualidad en Guatemala, las personas con que sufren de alguna discapacidad, no son tomadas en cuenta para desarrollar alguna actividad laboral, en virtud de que no existe obligación para los empresarios, incluso para el propio Estado, el contratar a personas en dicha situación, lo cual limita el ámbito de desarrollo y oportunidad de colocación laboral para estas personas.

Una persona con discapacidad, debería ser evaluada por el empresario y por el propio Estado a través de la oficina nacional del servicio civil, para desarrollar y aspirar a algún puesto de trabajo, ya que muchos aún gozan de la mayoría de sus facultades mentales y físicas, que le permitan aspirar a un puesto de



trabajo, tienen el potencial necesario para incorporarse a la fuerza de trabajo como trabajadores.

Los Empresarios y el propio Estado, deben comenzar a descubrir este potencial, formulando políticas y programas dirigidas a promover las posibilidades de ocupación de las personas con discapacidad que buscan trabajo, a mantener en el empleo a los trabajadores que quedan discapacitados, durante su vida laboral y a facilitar la reincorporación a la vida activa de aquellos que han perdido su empleo como consecuencia de sus discapacidades.

Los empleadores no están obligados a crear puestos de trabajo especiales, ni a contratar a personas discapacitadas, se tiene el concepto de que las personas con discapacidad no están preparadas para el trabajo y no les dan la oportunidad de demostrar lo contrario.

Estos obstáculos están impidiendo que las personas con discapacidad encuentren un trabajo que les permita ganarse dignamente la vida, atender las necesidades de sus familias y contribuir a la economía nacional. Eso supone un gran despilfarro y una enorme pérdida, no sólo para las personas con discapacidad y sus familias, sino también para los empresarios y para el conjunto de la sociedad.

La apertura del sector Estatal y Empresarial, debe ser regulada en forma obligatoria, para que puedan crearse actividades que den la oportunidad de trabajo a las personas discapacitadas, por supuesto de acuerdo a sus aptitudes y destrezas, por medio del cual pueda obtener un ingreso económico estable, creando de esta manera una fuente de trabajo en forma obligatoria.

Los discapacitados a veces tienen dificultad para ciertas actividades consideradas por otras personas como totalmente normales, como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados es convencer a la sociedad de que no son una clase aparte. Históricamente han sido compadecidos, ignorados, denigrados e incluso ocultados en instituciones.

Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos, han luchado por establecer los siguientes principios:

- “Ser evaluados por sus méritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades;
- Conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social, facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos; y



- En la medida de lo posible, integrarse con la población capacitada y productiva.”

La falta de regulación legal, para que se creen puestos de trabajo en el sector estatal y económico y productivo del país, hace que el derecho a ocupar una plaza en el Estado o una empresa o industria sea difícil para las personas con discapacidad.

Las ofertas de empleo publicadas en los distintos diarios del país, es una clara muestra de que no existe interés por contratar a personas con discapacidad, máximo si las personas son de avanzada edad, el futuro empleado debe llenar ciertos requisitos para poder optar a la plaza que se ofrece.

La garantía del derecho al trabajo, requiere la toma de conciencia de los legisladores, jueces, abogados y protagonistas de la relación laboral, en especial de los sectores productivos del país e instituciones del Estado, que deben regular una protección que alcance a la legislación de fondo, es decir, que exista una norma que obligue a crear puestos de trabajo.

Los empleadores deben ser obligados, a jugar un papel importante en la promoción de oportunidades para las personas con discapacidad que buscan en el empleo, su permanencia y modo de subsistencia. Aquellos trabajadores que en el desarrollo de sus funciones, han sufrido accidentes de trabajo que los



imposibilitan para valerse por sí mismos, razón por la cual deben implementarse estrategias de reinserción laboral para quienes han perdido su empleo como consecuencia de una limitación física. De lo expuesto debe analizarse a las entidades productivas del país, así como a la administración pública como ente empleador. Haciendo énfasis en el sector productivo del país, las empresas que cuenten con más de 30 trabajadores, deberían crear por lo menos una actividad laboral que pueda ser desarrollada por una persona con discapacidad, de acuerdo a las actividades que debe desarrollar, será la persona que pueda optar al puesto de trabajo.



CAPÍTULO III

3. Las políticas públicas de trabajo para personas con discapacidad

Las personas con discapacidad, han encontrado una protección legal a través del Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de atención a las personas con discapacidad, a través del cual se crea lo que se conoce como -CONADI-.

La presente institución, fue creada como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad.

El objetivo primordial de la ley es hacer que las mismas puedan desarrollarse y ejercer sus derechos frente a la Sociedad, pretende que los discapacitados se sientan útiles desarrollando tareas acordes a su estado físico y mental, según el tipo de discapacidad que sufran.

Para que los discapacitados sean considerados como el potencial necesario para incorporarse a la fuerza de trabajo como empleados, trabajadores independientes o empresarios, primeramente deben crearse los mecanismos jurídicos, laborales y sociales, que permitan su incorporación al sector productivo del país.



3.1. El Consejo Nacional para la Atención de las Personas Discapacitadas

El Decreto 135-96 del Congreso de la República, en el capítulo III hace referencia a la creación del Consejo Nacional para la Atención de las personas con discapacidad, estableciendo en su Artículo 22 que: “Se crea el Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación orgánica, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones, para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un período de dos años.

El CONADI, establece que de acuerdo con el perfil nacional para el abordaje de la discapacidad en Guatemala, la población de personas con discapacidad máxima podría estar en el rango de 1,800.000, que representa aproximadamente el 17% del total de la población.

De acuerdo con el plan estratégico 2001 – 2005, del Consejo Nacional para la atención de personas con Discapacidad – CONADI- establece que en 1998, el Ministerio de Salud Pública... realizaron El diagnóstico de las personas con discapacidad a causa del enfrentamiento armado en Guatemala... cubrió 22



departamentos del país y en él fueron certificados 1841 casos de discapacidad, de un total de 2,872 evaluados.

El número de casos certificados equivale al 61% de los esperados, según estimaciones anteriores a la detección. Las principales necesidades de rehabilitación que manifestaron estas personas están relacionadas con el acceso al empleo.

El Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas, vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad, conforme lo establece el Artículo 24 del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, de la siguiente manera:.

- "Por el sector público:

- Un delegado de la Procuraduría de Derechos humanos.
- Un delegado del Ministerio de Educación.
- Un delegado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

- Un delegado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
 - Un delegado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
 - Un delegado de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.
 - Un delegado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”
- Por la sociedad civil

Existe un número igual al de delegados representantes del sector público, electos dentro de organizaciones que realicen acciones en las diversas áreas de las políticas generales de rehabilitación integral de las personas con discapacidad, incluyendo a las asociaciones de padres de familia de personas con este tipo de complicación.

Dentro de los 60 días posteriores a la vigencia de la presente ley, se convocará a una asamblea general de todas las organizaciones no gubernamentales respectivas, a efecto de elegir a sus delegados ante el Consejo Nacional para la atención de las Personas con Discapacidad.

El Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad tendrá las funciones siguientes:

- Diseñar las políticas generales de atención integral, que aseguren el efectivo cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad.
- Cumplir y procurar porque se cumplan las normas de la presente ley.

Los objetivos del Consejo Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad, se visualizan por todos sus miembros como una entidad representativa, consolidada, con cobertura nacional, abierta, con la participación del 100% de las Instituciones públicas y privadas que abordan la temática de la discapacidad, así mismo se conciben dentro de sus objetivos los siguientes:

El objetivo general consiste en lograr la participación plena de las personas con discapacidad, de manera que puedan ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, consiguiendo además la completa integración social y económica.

Como objetivos específicos del CONADI, se visualizan y se pueden enunciar los siguientes:

- “Mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y su familia.



- Ampliar la atención y cobertura de los servicios de atención a las personas con discapacidad bajo un enfoque integral.
- Eliminar las acciones o disposiciones que directa o indirectamente promuevan la discriminación hacia las personas con discapacidad.
- Propiciar la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad y la eliminación de todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.”

3.2. Derechos específicos de los discapacitados

No obstante el gozar de todos los derechos que las normas legales que el Estado de Guatemala ha establecido para las personas con discapacidad, dicho sector de la población puede establecer entre otros los siguientes:

- “El ejercicio del derecho de libertad de asociación, reunión y manifestación pacífica, dentro de los límites de la ley.
- Derecho al espacio físico y a medios de transporte.
- Derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo

permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada.

- Derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.
- El derecho a disfrutar, bajo las mismas condiciones, de los servicios de salud y del tratamiento de las enfermedades y su rehabilitación.
- Acceso a la Información y a la Comunicación Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas.
- Acceso a las actividades culturales, deportivas o recreativas, los espacios físicos en general y donde se realicen actividades culturales, deportivas o recreativas en particular, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad.”

Constitucionalmente, de la redacción del Artículo uno, de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece que es deber del Estado, frente a sus habitantes garantizar su protección y desarrollo, al señalar que su fin supremo es la realización del bien común, lo cual establece el fundamento



legal, para la creación de las instancias jurídico-políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad.

Específicamente, la Constitución en su Artículo 53 establece que: "Es el Estado el obligado a garantizar la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad."

Los derechos sociales de las personas con discapacidad, serán pura quimera, si la legislación vigente no implementa medidas de Política Social, las cuales, a su vez, han de estar dotadas con partidas presupuestarias para llevar a cabo los programas globales y servicios que posibiliten la prevención, rehabilitación y atención para las personas con discapacidad.

Se requiere del esfuerzo de la administración pública, del sector productivo del país, del colectivo de personas con discapacidad y de toda la Sociedad, para poder hacer realidad la igualdad de oportunidades, la participación y la solidaridad de todos los ciudadanos.

Dentro de los derechos que el Estado protege a favor de la población con discapacidad, se pueden mencionar los siguientes:

- “Eliminar las acciones y disposiciones que, directa o indirectamente, promuevan la discriminación o impidan a las personas con discapacidad tener acceso a programas y servicios en general.

- Apoyar a las organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la igualdad de oportunidades y garantizar la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y la atención médico-social.

- La promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad y la creación de las instancias jurídico-políticas que coadyuven al desarrollo integral de la persona con discapacidad.

- El desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial y/o psíquica (mental), la igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

- Incluir en las políticas, planes, programas y proyectos de sus instituciones los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que se presten a las personas con discapacidad. Propiciar que el entorno, los servicios y las instalaciones de atención al público de edificios públicos sean accesibles para las personas con discapacidad.

- Garantizar el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en las acciones relacionadas con la elaboración de planes, políticas, programas y servicios en los que estén involucrados.
- Promover las reformas legales, la aprobación de nuevas leyes y el análisis de la legislación vigente para propiciar la eliminación de las normas que discriminan a las personas con discapacidad.
- Contribuir al estudio y solución de los problemas nacionales, en lo relativo a la integración de las personas con discapacidad, a su familia y a las organizaciones de y para personas con discapacidad.
- Apoyar a los sectores de la sociedad y organizaciones sin fines lucrativos a la consecución de sus planes de trabajo, relacionados con las personas con discapacidad.”

3.3. Las funciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

“Tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a previsión social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que



tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores.

Es el ente rector de la política laboral, de previsión social, promoción de empleo y capacitación para el trabajo, encargado de promover y armonizar las relaciones laborales y velar por el cumplimiento del régimen jurídico de trabajo y previsión social.

La Inspección General de Trabajo, es una de las dependencias más importantes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, cuyas atribuciones son de primordial interés y aparecen reguladas genéricamente en los Artículos del 278 al 282 del Código de Trabajo.

La función de esta dependencia es la de velar porque patronos y trabajadores cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social, concediéndole calidad de título ejecutivo a los arreglos directos y conciliatorios que suscriban ante los inspectores y trabajadores sociales de dicha dependencia, patronos y trabajadores.

Es tal la importancia de esta dependencia que el propio Código le confiere el carácter de Asesoría Técnica del Ministerio, según lo establecido en el Art. 279 del Código de Trabajo, sin perjuicio de que dicha Inspección deba ser tenida



como parte en todo conflicto individual o colectivo de carácter jurídico en que figuren trabajadores menores de edad, o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que, en cuanto a estas últimas se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Artículo 380 del Código de Trabajo.

Dentro de las funciones administrativas correspondientes a los inspectores de trabajo es que se compruebe que, en determinada empresa se ha violado las leyes laborales o sus reglamentos, el propio inspector podrá levantar o suscribir acta, previniendo al patrono a que se ajuste a derecho dentro del plazo que para el efecto le señale.

Esa prevención la hace el Inspector de Trabajo en carácter de autoridad y, si no se enmienda la violación a la ley de trabajo infringida, de oficio debe denunciar el hecho ante los tribunales de trabajo y Previsión Social para que le impongan la sanción al patrono infractor.

Una peculiaridad importante es la autoridad que el Código de Trabajo les confiere a los Inspectores la designación de los inspectores debe recaer en personas honorables e idóneas, a efecto de evitar que el Inspector deje de cumplir sus obligaciones como resultado del cohecho. Corresponde a dicho Ministerio la dirección y orientación de una política social del país, la dirección, estudio y despacho de los asuntos relativos al trabajo y previsión social; el

estudio y aplicación de las leyes referentes al trabajo y que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores; la intervención en lo relativo a la contratación de trabajo; la prevención de conflictos laborales y su solución extrajudicial.

Se establece la atención de asuntos relacionados con el servicio de los trabajadores del Estado; la aplicación de los convenios internacionales de trabajo; la vigencia y control de las organizaciones sindicales; la organización y desarrollo del Departamento de Empleo y mano de obra; la fijación y aplicación del salario mínimo; el estudio y mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador del campo y la ciudad; la protección de la mujer y del menor trabajadores; la formación y capacitación profesional de los trabajadores y su elevación cultural.

La vigilancia coordinación y mejoramiento de sistemas de seguridad y previsión social; la adopción de medidas que tiendan a prevenir los accidentes de trabajo; la intervención de contratos y demás aspectos del régimen del trabajo de la tierra; el fomento de la construcción de viviendas baratas y de colonias para los trabajadores; el mejoramiento del nivel de vida de los sectores carentes de medios económicos y la promoción de investigaciones de carácter social.

Dentro de la multiplicidad de funciones del Ministerio de Trabajo, se enuncian las siguientes:

- Formular la política laboral, salarial y de salud e higiene ocupacional del país.
- Prevenir los conflictos laborales e intervenir de conformidad con la ley y estudiar, discutir, recomendar la ratificación de Convenios Internacionales.
- Aprobar estatutos y reconocer la personalidad jurídica e inscribir a las organizaciones de trabajadores.

Diseñar la política correspondiente a la capacitación técnica y profesional de los trabajadores.”

3.4. Legislación vigente a favor de la persona discapacitada

De la diversidad de leyes existentes en Guatemala, es necesario mencionar las principales, que fundamentan y protegen al derecho del trabajo, siendo las siguientes, de las cuales se transcriben las normas que a juicio del autor son las de importancia y relevancia para la presente investigación, pero lamentablemente algunas vigentes pero no positivas:

- Constitución Política de la República de Guatemala.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Título I, hace referencia a la persona humana, fines y deberes del Estado, es decir que

enuncia la protección de los habitantes de su territorio, estableciendo lo siguiente:

Artículo 53. Minusválidos. “El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.”

Constitucionalmente el Artículo anterior, establece que el Estado debe procurar la reinserción social e integral de los discapacitados, circunstancias que no se ajustan a la realidad guatemalteca.

Artículo 101. “Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho a la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

No puede alcanzarse la justicia social, si la población no cuenta con los mecanismos que permitan positivizar y desarrollar las normas de carácter constitucional, a favor de los discapacitados.



Artículo 102. “Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo, y la actividad de los tribunales y autoridades: m) Protección y fomento al trabajo de los ciegos, minusválidos y personas con deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales.”

En materia laboral, existe el fomento al desarrollo laboral de la persona discapacitada, pero no se obliga al patrono a crear puestos de trabajo protegido.

Artículo 106. “Irrenunciabilidad de los derechos laborales. Los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala, en los reglamentos u otras disposiciones relativas al trabajo...”



En relación a los derechos de los trabajadores, no pueden ser aplicados a favor de los discapacitados, cuando éstos, no son contratados por empresas o entidades privadas, las cuales tienen opciones laborales, que pueden ser ocupadas por este tipo de personal.

- Código de Trabajo

El código de Trabajo, recoge aspectos doctrinarios, así como la técnica jurídica, incorporando al derecho positivo nacional las disposiciones aceptadas por Guatemala, al ratificar diversos Convenios Internacionales de trabajo; recoge además los principios que se aplican al Derecho del Trabajo, siendo los siguientes: Principio de tutelaridad; evolutivo; obligatorio; de Realismo; de sencillez; conciliatorio. En Código de Trabajo, las normas más relevantes que a juicio del autor de la presente investigación deben enunciarse son las siguientes:

Artículo uno. "El presente Código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores, con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos."

Los discapacitados, al no contar con fuentes de trabajo, deben organizarse como grupo social en defensa de sus derechos, buscando su reconocimiento laboral e integración como entes productivos.



Artículo seis. “Sólo mediante resolución de autoridad competente basada en ley, dictada por motivo de orden público o de interés nacional, podrá limitarse a una persona su derecho al trabajo. Como consecuencia, ninguno podrá impedir a otro que se dedique a la profesión o actividad lícita que le plazca...”

El Artículo anterior, constituye un derecho vigente no positivo, debido a que son los patronos, quienes tienen la libertad de otorgar y crear puestos de trabajo, por lo que no existe hasta la fecha la obligación de emplear a este tipo de personal.

Artículo 14. “El presente Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad, salvo las personas jurídicas de derecho público contempladas en el segundo párrafo del Artículo 2o. Igualmente deben aplicarse las disposiciones protectoras del trabajador que contiene este Código; al caso de nacionales que sean contratados en el país para prestar sus servicios en el extranjero. Asimismo quedan a salvo las excepciones que correspondan conforme a los principios del derecho internacional y los tratados.”



Las disposiciones de carácter ordinario, como lo es el Artículo anterior, deben ser objeto de aplicación supervisada por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a favor de las personas discapacitadas.

Artículo 14. bis "Se prohíbe la discriminación por motivo de raza, religión, credos políticos y situación económica, en los establecimientos de asistencia social educación, cultura, diversión o comercio que funcionen para el uso o beneficio de trabajadores, en las empresas o sitios de trabajo de propiedad particular, o en los que el Estado cree para los trabajadores en general. El acceso que los trabajadores puedan tener a los establecimientos a que se refiere este Artículo no puede condicionarse al monto de sus salarios ni a la importancia de los cargos que desempeñen."

La discriminación para el discapacitado es un realidad, debido a que no existen ofertas de trabajo en ese sentido, por el contrario, la publicidad de empleos, constituye desde ya un acto violatorio.

- Ley de Servicio Civil.

El Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, contiene las normas que desarrollan los objetivos y principios que garantiza al Estado la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores del mismo; remunerar el correcto desempeño de cada cargo



público en forma justa y decorosa; establecer que a igual trabajo desempeñado, corresponde igual salario; estabilizar el desempeño de los distintos puestos de la administración pública mediante la eliminación de factores de preferencia puramente personal de los respectivos nombramiento, ascensos y despidos.

Artículo tres. Principios. Son principios fundamentales de esta ley, los siguientes:

1. Todos los ciudadanos Guatemaltecos tienen derecho a optar a los cargos públicos y a ninguno puede impedírsele el ejercicio de este derecho, si reúne los requisitos y calidades que las leyes exigen. Dichos cargos deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez.
2. Para el otorgamiento de los cargos públicos no debe hacerse ninguna discriminación por motiva de raza, sexo, estado civil, religión nacimiento, posición social o económica u opiniones políticas. El defecto físico o dolencia de tipo psiconeurótico no es óbice para ocupar un cargo público, siempre que estos estados no interfieran con la capacidad de trabajo al cual sea destinado el solicitante a juicio de la Junta Nacional de Servicio Civil.



3. El sistema nacional de Servicio Civil debe fomentar la eficiencia de la Administración Pública y dar garantías a sus servidores para el ejercicio y defensa de sus derechos.
4. Los puestos de la Administración Pública deben adjudicarse con base en la capacidad, preparación y honradez de los aspirantes. Por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento de oposición para el otorgamiento de los mismos, instituyendo la carrera administrativa. Los puestos que por su naturaleza y fines deban quedar fuera del proceso de oposición, deben ser señalados por la ley.
5. A igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponderá igual salario; en consecuencia, los cargos de la Administración Pública deben ordenarse en un plan de clasificación y evaluación que tome en cuenta los deberes, responsabilidades y requisitos de cada puesto, asignándoles una escala de salarios equitativa y uniforme.
6. Los trabajadores de la administración pública deben estar garantizados contra despidos que no tengan como fundamento una causa legal. También deben estar sujetos a normas adecuadas de disciplina y recibir justas prestaciones económicas y sociales.”



Del Artículo citado anteriormente, se puede establecer que no existe protección institucional estatal, a favor de la población discapacitada, quienes no son tomadas en cuenta como personal apto para un puesto de trabajo.

Artículo cuatro. "Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública."

El persona discapacitado, aún en el Estado, debe ser protegido contra arbitrariedades, que pudieran ser cometidas en su contra, evitando que puedan ser objeto de destitución arbitraria.

3.5. Políticas de protección al trabajo de las personas discapacitadas

Quedando establecido a lo largo de la presente investigación, que las personas con discapacidad, tienen los mismos derechos que el resto de las personas que habitan no solo éste país, sino el mundo entero, es necesario hacer positivas las normas que otorgan una protección Constitucional y ordinaria, velando por el desarrollo y cumplimiento de los derechos de los discapacitados



El Decreto 135-96, del Congreso de la República, contiene la Ley de Atención a Personas con discapacidad, estableciendo la obligación del Estado y la Sociedad Civil, de incluir políticas, planes, programas y proyectos de instituciones, haciendo valer los principios de igualdad de oportunidad y accesibilidad a los servicios que presten a las personas con discapacidad.

La creación del Consejo Nacional para la atención a personas con discapacidad, se realizó con el objetivo de que sus integrantes realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, diseñando políticas generales de atención integral.





CAPÍTULO IV

4. La aplicación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas

La Convención pretende eliminar la discriminación por razón de la discapacidad, los Estados partes de dicho instrumento internacional, establecieron que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

4.1. La discriminación desde el punto de vista de la Convención

Los Estados parte temiendo por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad, suscriben la presente Convención determinando en su Artículo uno que: "Para los efectos de la presente Convención, se entiende por: Discapacidad El término discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. ... El término discriminación contra las personas con discapacidad



significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales... No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.”

El Artículo II establece: “Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Como una referencia internacional se pueden enunciar en primer lugar la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, en el año mil novecientos setenta y uno, cuando la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la cual establece que el retrasado mental debe gozar de los mismos derechos que los demás seres humanos, entre ellos el derecho a una

atención médica adecuada, a la seguridad económica, a la rehabilitación y a la capacitación y el derecho a residir con su propia familia o en un lugar que reemplace el suyo.

Se puede citar en segundo lugar la Declaración de los Derechos de los Impedidos y fue en mil novecientos setenta y cinco, cuando la Asamblea General aprobó la misma, en ella se establece que los discapacitados deben recibir un trato igualitario y servicios que aseguren el máximo desarrollo de sus facultades y aptitudes y aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

4.2. La discapacidad y minusvalía a nivel internacional

Para una aclaración terminológica y conceptual, es la que ofrece la clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, de la Organización Mundial de la Salud; esta clasificación parte de tres términos, que son los siguientes:

- Deficiencia

Es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. La deficiencia se caracteriza por pérdidas o anomalías que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se



incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental. La deficiencia representa la exteriorización de un estado patológico, y, en principio, refleja perturbaciones al nivel del órgano.

- Discapacidad

Es toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos.

Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo. La discapacidad representa la objetivación de una deficiencia y, en cuanto tal, refleja alteraciones a nivel de la persona.



- La distonía muscular

Se conoce con este nombre a un grupo de enfermedades, precisamente denominadas distonías. El síntoma o manifestación física, consiste en permanentes contracciones involuntarias de los músculos de una o más partes del cuerpo. Esto a menudo se manifiesta en torsiones o deformaciones de esa parte del cuerpo.

El trastorno es secundario a la disfunción del sistema nervioso central, probablemente en aquellas partes del cerebro llamados ganglios basales. En la de tipo primaria o distonía sin complicaciones, no hay alteración de la conciencia, de las sensaciones o de la función intelectual.

La distonía puede estar acompañada de temblor, algunas veces parecido a los temblores que generalmente se observan en personas de edad, o por un temblor de tipo severo, de calidad irregular e inestable.

Existen numerosas clasificaciones de la distonía, algunas dependiendo de las regiones del cuerpo involucradas, otras sobre si la causa es desconocida o secundaria a un golpe, toxinas, u otras enfermedades del sistema nervioso central. La distonía de torsión ideopática, ocurre típicamente en una parte del cuerpo, generalmente en un pie o pierna. Al caminar o luego de otro ejercicio, el pie puede girar debajo de manera que la persona camina sobre el lado

externo del pie. Usualmente comienza en la niñez, pero a menudo se expande a otras partes del cuerpo, incluyendo la espalda, el cuello, o brazo. Es heredada de manera auto somática dominante o es ocasionalmente esporádica.

- Minusvalía

La minusvalía está en relación con el valor atribuido a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma. Se caracteriza por una discordancia entre el rendimiento o status del individuo y las expectativas del individuo mismo o del grupo concreto al que pertenece.

Es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales).

La minusvalía representa, pues, la socialización de una deficiencia o discapacidad, y en cuanto tal refleja las consecuencias -culturales, sociales, económicas y ambientales- que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y la discapacidad.

Según esta clasificación, ni toda deficiencia da lugar a una discapacidad, ni toda discapacidad conlleva una minusvalía. Podemos considerar una situación



de desventaja como "minusvalía", cuando la persona ve limitado o imposible desempeñar los roles propios de personas de igual edad, sexo y condición social.

4.3. La discriminación que sufre la persona con discapacidad

El diccionario Lexus establece respecto a la discriminación que es: "... La efectuada por un grupo racial dominante sobre otro grupo étnico..."¹⁹

Respecto a la discriminación, Manuel Ossorio establece que: "... es la acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social, significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, físicos u otros."²⁰

El diccionario Océano Uno Color establece: "... es el efecto de discriminar, sistema que tiende a separar las razas de un país en detrimento de una de ellas..."²¹

Las personas con discapacidad, deficiencia y minusvalía tienen derecho a una vida tan normal como los demás, accediendo a los mismos lugares, ámbitos y servicios que el resto de las personas.

¹⁹ Diccionario Lexus. Pág. 299

²⁰ Ossorio, Manuel. Ob. Cit. Pág. 258

²¹ Diccionario Océano Uno Color. Pág. 528



Las personas con discapacidad deficiencia y minusvalía no constituyen un grupo separado de población, sino que son miembros de la comunidad. Desean vivir, estudiar, trabajar y divertirse en los mismos lugares y de la misma forma en que lo hacen las otras personas de su misma edad, o de la forma más parecida posible. Ellos tienen los mismos derechos y obligaciones que las demás personas y deben recibir el mismo trato. Su diferencia debe ser aceptada y valorada, y sus necesidades han de ser tenidas en cuenta, dándoles la misma importancia que se da a las necesidades de los demás miembros de la sociedad.

Como todas las demás personas, tienen derecho a encontrar su propio camino en la vida, un camino que haga posible su desarrollo y comunicación personales, el logro de la máxima autonomía y su integración en la sociedad, en un contexto caracterizado por la libre elección y la solidaridad. El conocimiento de la experiencia de las personas con discapacidad en relación con las situaciones de discriminación que se producen como consecuencia de esas barreras es un requisito imprescindible para avanzar en su eliminación, a continuación se enuncian algunas tales como:

- Educativa

Como política de protección estatal, deben eliminarse, las barreras educativas que afectan a este sector de la población. Las personas discapacitadas o



minusválidas que desean cursar estudios deben recibir el mismo trato que el resto de estudiantes.

Los avances científicos que permiten el desarrollo de nuevas técnicas de enseñanza-aprendizaje y la participación de los padres, alumnos y estudiantes, permiten desarrollar todo el potencial que una persona discapacitada o minusválida tiene.

- Social

El gobierno de Guatemala, debe establecer normas mínimas de accesibilidad para usuarios minusválidos para el desarrollo de sus actividades sociales, permitirles movilizarse y tener acceso a taxis, nuevos servicios públicos, buses del transporte urbano y extraurbano.

- El transporte público

Existe discriminación cuando la posibilidad de utilizar los medios de transporte a disposición del público se dificulta al no contar con las adaptaciones que permitan su uso por personas discapacitadas, cuando el mismo es importante para llevar una vida normalizada y poder participar plenamente en la sociedad.



Las personas que discapacidad refieren que experimentan discriminación en el acceso a los medios de transporte públicos, y no sólo a consecuencia de barreras físicas sino por la inadecuación de infraestructuras y flotas suficientes o inexistentes, sino también debido a problemas de actitud y a barreras de comunicación. Las personas con discapacidades físicas y sensoriales son las que más afectadas se han visto por este tipo de discriminación.

Éste es quizá uno de los ámbitos en los que más se percibe la discriminación por discapacidad.

- Seguros y de productos financieros

La cuestión relativa a la discriminación en la contratación de seguros en el sector de la población con discapacidad, es manifiesta cuando las compañías de seguros utilizan la situación de dificultad para encarecer o simplemente evitar la formalización de pólizas de seguro, exponen que imponen más cláusulas de las que recoge un seguro normal, requieren muchos informes médicos para hacer cualquier seguro.

Las deficiencias existentes en la regulación legal de los seguros y productos financieros, no protegen la igualdad de trato a las personas con discapacidad.

- Derecho de admisión

Sufrir de alguna discapacidad se convierte en ocasiones en un criterio para restringir el derecho de admisión a determinados espacios, puesto que consideran que no es agradable su presencia, por ejemplo cuando una persona no vidente recibe la negativa a entrar en restaurantes, mercados, edificios públicos o privados acompañados de perro-guía.

Aunque la incidencia cuantitativa de este tipo de discriminación no es tan grande o muy conocida, la misma existe, y supone para quienes la sufren una afrenta especialmente dolorosa, que atenta con su derecho a participar en igualdad de condiciones en la vida de la comunidad.

- Administración de justicia

Un cierto grupo de ciudadanos con discapacidad se han sentido discriminados en relación con la administración de justicia como consecuencia de su discapacidad. En los distintos tipos de discapacidades, el porcentaje de personas que han experimentado este tipo de discriminación es bastante similar. Las personas con discapacidades físicas se quejan, sobre todo, de la falta de accesibilidad de los juzgados, mientras que para las personas sordas el problema fundamental es la falta de servicios de interpretación de lengua de



signos, lo cual les limita comunicarse o expresarse, así como se les entienda su deseo de acceso a la justicia.

- Acceso a los servicios y medios de información

Las dificultades de acceso a los medios, bienes y servicios a disposición del público se hacen patentes también en el acceso a las nuevas tecnologías.

Los recursos informáticos, en particular Internet, pueden constituirse en un instrumento eficaz para la lucha contra la discriminación, sin embargo, su uso y acceso con tecnología adecuada a cada una de las discapacidades limita su uso.

Los problemas más comunes en que se manifiesta la accesibilidad y discriminación son: Los equipos no son accesibles; las adaptaciones de software son muy caras; las páginas web poco accesibles; los equipos informáticos no están adaptados.

- Laboral

Uno de los elementos clave de la política del gobierno de Guatemala, debiera procurar que este grupo se conviertan en miembros plenamente activos de la sociedad, asegurar acceso pleno y justo a las oportunidades laborales.



Este ambicioso objetivo se aborda desde tres frentes: Primeramente los intentos de cambiar la actitud frente al problema, la legislación que garantiza un trato justo para todas las personas y el apoyo práctico y la provisión de servicios cuando sea necesario.

Se debe ampliar los conceptos de discriminación para ayudar seriamente a las personas con minusvalías a llevar una vida plena. La discriminación de las personas con discapacidades en cuestión de empleo, disponibilidad de bienes y servicios y adquisición o arrendamiento de fincas o inmuebles, debe ser regulado eficientemente.

Se debiera considerar ilegal que las empresas con más de 50 empleados den un trato menos favorable a un empleado minusválido que al resto de los trabajadores a causa de su discapacidad sin que haya razones que lo justifiquen. Las empresas y personas que ofrezcan bienes y servicios al público deberán tomar medidas razonables para garantizar que no se dé un trato discriminatorio.

La respuesta de una serie de gobiernos conservadores a la cuestión de las minusvalías estaba condicionada por factores económicos e ideológicos. Su política reflejaba el compromiso de un mercado laboral flexible, sin prácticas ni regulaciones restrictivas. Uno de los aspectos principales debe ser la eliminación de obstáculos en la industria; el fomento de la responsabilidad

individual y los incentivos para el trabajo deben ser temas centrales de los sucesivos gobiernos.

Los programas y políticas nacionales orientados a evitar la discriminación o la exclusión social de los minusválidos deben considerar los siguientes aspectos:

- La obtención de un subsidio para trabajadores minusválidos, una subvención la de seguridad social para nivelar los bajos salarios, diseñado para personas con minusvalías leves y trabajadores autónomos.
- Un programa de empleo protegido que proporciona trabajo subvencionado a personas con minusvalías graves en empresas a través de programas de colocación en empleo protegido.
- La preparación profesional y servicios de colocación para minusválidos que necesiten asistencia para optar a un empleo.

La integración laboral de quien por un infortunio originario o sobrevenido se encuentra en una situación objetivamente menos favorecida y que parte en el mercado laboral desde una posición competitiva inferior, como lo son los discapacitados, es simplemente desconocimiento de las actividades que ellos pueden desarrollar.



No se trata de adoptar una postura compasiva para este colectivo de personas, o simplemente tratar la problemática de forma condescendiente, sino que, del mismo modo que las instituciones en el extranjero se plantean como uno de los objetivos de este año la lucha contra discriminación de las personas con discapacidad, y hacen un llamamiento a los Estados miembros y a los interlocutores sociales para que dediquen especial atención y parte de sus esfuerzos en erradicar este tipo de discriminación, potenciando políticas activas de sensibilización y promoción de actividades tendentes a tal fin, Guatemala debe analizar la normativa existente en el ámbito laboral para así detectar las carencias de la normativa interna y la necesidad de operar modificaciones legislativas para reformar la ley que regula la discapacidad.

La lógica de las empresas está basada en la obtención de beneficios y ser competitivas en el mercado, ello da lugar a que, tanto desde un punto de vista de imagen corporativa, como desde una perspectiva de rendimiento y optimización de los recursos humanos, el trabajador/productor discapacitado suponga un lastre o un sujeto disfuncional que no encaje en el proyecto empresarial.

Es por tanto consustancial a los mecanismos del mercado de trabajo el rechazo a quién padece una discapacidad que le impida rendir de la misma forma que otra persona con plena capacidad.



Tales reflexiones son acordes con el modelo actual de la relación trabajo-capital, donde conceptos tales como polivalencia y movilidad funcional son defendidos a ultranza, en tanto que formas de organización de la estructura empresarial, y en consecuencia no tienen cabida sujetos cuyas limitaciones funcionales impiden la adecuada organización de los recursos

- Médico hospitalaria

El Estado debe establecer un sistema especial de prestaciones sociales y económicas para los minusválidos que, por no desarrollar una actividad laboral, no estén incluidos en el campo de aplicación del sistema de la seguridad social. La acción protectora debe considerar los siguientes aspectos para evitar la discriminación tales como:

- subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte
- recuperación profesional
- asistencia sanitaria y prestación farmacéutica
- subsidio de garantía de ingresos mínimos
- subsidio por ayuda de tercera persona



- rehabilitación médico-funcional

4.4. La falta de políticas públicas a favor de la persona discapacitada

La población discapacitada por lo regular, encuentra dificultad para ciertas actividades consideradas como normales para el resto de la población, tales como viajar en transporte público, subir escaleras o incluso utilizar ciertos electrodomésticos. Sin embargo, el mayor reto para los discapacitados es convencer a la sociedad de que no son una clase aparte.

Derivado de la falta de una política estatal que sea positiva, este sector de la población ha sido compadecido, ignorado, denigrado e incluso han sido ocultados en instituciones públicas.

Se hace necesario establecer jurídicamente los alcances del término discapacidad, para una mejor comprensión de los tipos que existen y evitar con ello la discriminación y exclusión social.

Las garantías de orden constitucional y ordinario, requiere la toma de conciencia de los legisladores, jueces, abogados y en especial de los sectores productivos del país e instituciones del Estado, que permita hacer positivo los derechos y obligaciones de la población discapacitada.



El Artículo uno del Decreto 135-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad establece, "Se declara de beneficio social, el desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial, y/o psíquica (mental), en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país."

Respecto a su interpretación y aplicación, el Artículo citado, permite que queden excluidas las personas con trastornos de memoria y demencia es decir, quienes padecen de Alzheimer o cualquier otra deficiencia psíquico sensorial, porque la ley efectivamente no contempla ni define en forma concreta cada tipo de discapacidad que pueda sufrir una persona, ni los grados en los cuales pueda ser medido cada una de esas limitaciones.

El Artículo tres del texto legal citado anteriormente, establece: "Se considera como discapacidad cualquier deficiencia física, mental o sensorial, congénita o adquirida, que limita substancialmente una o más de las actividades consideradas normales para una persona."

En el presente Artículo no se define con precisión los tipos de discapacidad, no se abarcan los conceptos como deficiencia, discapacidad y minusvalía según la Organización Mundial de la Salud que fueron aprobados en 1980, términos a partir de los cuales se debe construir e implementar todo un sistema de

atención que tome en cuenta las particularidades de las personas sujetas a la ley.

El Artículo 13 de la Ley relacionada establece: “Las instituciones públicas y las privadas deberán proveer a las personas con discapacidad, los servicios de apoyo a y las ayudas técnicas requeridas para garantizar el ejercicio de sus derechos y deberes.”

El Artículo 34 del texto legal citado establece: “El Estado garantiza la facilitación de la creación de fuentes de trabajo para que las personas con discapacidad, tengan el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales, dependiendo de las limitaciones físicas o mentales que presenten.”

La redacción de los Artículos citados anteriormente, constituyen normas de derecho vigentes pero no positivas, debido a que no se cumplen en la sociedad guatemalteca.

La rehabilitación integral es el proceso por el cual la persona con discapacidad logra la mayor compensación posible de las desventajas de toda naturaleza que puede tener como consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad para el desempeño de los roles que le son propios por su edad, sexo y condiciones socio-culturales.

Esto implica que la persona desarrolla su potencial en las esferas biológica, psicológica y social, y que la sociedad realiza ajustes para reducir o eliminar las barreras que se interpongan a la integración.

4.5. Derechos derivados de instrumentos internacionales

Enumerar en su totalidad los derechos de las personas con discapacidad sería difícil, sin embargo, es de tener en cuenta que además de los derechos que les corresponden a todos los habitantes del país, se encuentran algunos específicos para ellos, por los que se enuncian los siguientes:

- Las edificaciones privadas que impliquen concurrencia y brinden atención al público y los proyectos de vivienda multifamiliar tipo condominio financiados parcial o totalmente con fondos públicos deberán contar con las mismas características establecidas en el Artículo anterior, incluyendo vías de evacuación por emergencias.
- Las construcciones nuevas, ampliaciones o remodelaciones de edificios públicos, parques, aceras, plazas, vías, servicios sanitarios y otros espacios de propiedad pública, deberán efectuarse conforme a especificaciones técnicas que permitan el fácil acceso y la locomoción de las personas con discapacidad a los lugares que visiten.



- Que los establecimientos públicos y privados de servicio al público, deberán reservar y habilitar un área específica dentro del espacio para estacionamiento con el fin de permitir el estacionamiento de vehículos conducidos por personas con discapacidad o por las que las transporten.

- Se debe eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.

- Que se tomen las medidas que les permitan lograr mayor autonomía es decir valerse por sí mismos en todos los aspectos.

- Recibir atención médica, psicológica y funcional, incluyendo los aparatos de prótesis y ortopedia y derecho a la educación y a la readaptación profesional especializada.

- Implementación de programas especiales para su participación en la vida cultural, intelectual y deportiva y derecho a los servicios de colocación de empleo que faciliten su integración económica.

- Protección contra toda explotación económica, reglamentación o trato discriminatorio, como consecuencia de su discapacidad.



4.6. Los derechos humanos del discapacitado

La existencia de una Constitución es requisito sine qua non del régimen constitucional y de protección de los Derechos Humanos, sólo cuando dicha Constitución es considerada como la expresión de los principios fundamentales que conforman el Constitucionalismo. El Estado de Guatemala, reconoce que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna.

Estos deben ser respetados y garantizados por el Estado sin ningún tipo de discriminación. Se debe establecer una estructura institucional y legal que garantice su realización.

La Constitución debe establecer postulados básicos del constitucionalismo que en esencia son: La división y limitación del poder ostentado por los gobernantes y el reconocimiento y afirmación de los derechos fundamentales del individuo, precisamente frente a ese poder, es decir los derechos de las personas con discapacidad.

Es importante que para que exista un orden constitucional que promulgue los postulados básicos del Constitucionalismo, es imperativo el respeto y subordinación de los gobernantes a la Constitución y los derechos y garantías que en ella se plasman. Los derechos humanos poseen ciertas características que se deben conocer y divulgar las cuales son:

- Innatos o inherentes

Todas las personas nacen con derechos que le pertenecen por su condición de seres humanos. Su origen no es el Estado o las leyes, decretos o títulos, sino la propia naturaleza o dignidad de la persona humana. Por eso cuando una ley viola los derechos humanos se la considera nula (sin valor) porque va contra la misma naturaleza humana.

- Inalienables e intransferibles

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados, eliminados o extinguidos.

Por un lado, el que por determinadas circunstancias se suspendan las garantías constitucionales no implica que desaparezcan o estén extinguidos los derechos, sino que por un lapso de tiempo limitado y dentro de las razones que originaron la suspensión, las formas de protección están sujetas a restricciones

De lo anterior se establece que el derecho a la vida, también recae en no ser torturado, ni incomunicado, los cuales siguen vigentes.



El derecho a la participación política que contempla la elección de los gobernantes, el control de sus acciones, la participación en la toma de decisiones, entre otras cosas, no implica que se negocie los derechos con el político o partido político de nuestra elección.

- Universales

Son propios de la persona, todos los seres humanos poseen estos derechos, sin ninguna diferencia por edad, sexo, raza, idioma, nacionalidad, religión, condición económica o social, ideas políticas, preferencia sexual, impedimentos físicos o mentales, enfermedad o cualquier otra condición, que les puedan afectar.

- Irreversibles

No admiten ninguna restricción o limitación a su ejercicio. No se puede argumentar alguna excusa para impedir que las personas ejerzan estos derechos.

- Inviolables

No deben ser violados, el Estado como principal responsable de su respeto no puede justificar nunca su violación.



- Internacionales

Gozan de un fuerte carácter de transnacionalidad, esto se inicia a partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas.

Como la humanidad es cambiante, las necesidades también, por ello a través del tiempo se van conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente los derechos humanos su vigencia no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos.

- Obligatorios

Los derechos humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Queda claro entonces que es obligatorio respetar todos los derechos humanos que existan en las leyes guatemaltecas y también aquellos que no lo están.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, establece en su Artículo uno preceptúa que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están



de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

La Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Los Derechos Humanos son los derechos que tiene una persona por el hecho de ser un ser humano y los cuales el Estado está obligado a respetar y tienen como fundamento la dignidad del ser humano.

Después de cincuenta años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a pesar de los avances obtenidos en materia de política social relativa a la discapacidad, se sigue hablando de la falta de apoyo social que tienen las personas que presentan o sufren alguna discapacidad o minusvalía.

Los programas, servicios y prestaciones económicas destinados a la prevención, investigación y atención integral del colectivo siguen siendo insuficientes.

En los antecedentes de la historia de los Derechos Humanos, se encuentran realidades de las luchas y presiones ejercidas por los pueblos que han



impulsado la conquista de las libertades, el reconocimiento de la dignidad de la persona, la igualdad, la participación y la solidaridad.

Al tratar los derechos humanos se hace imprescindible abordar los derechos sociales, estos derechos sociales son pura quimera, si las recomendaciones y legislaciones no están sustentadas en medidas de Política Social, las cuales, a su vez, están dotadas con partidas presupuestarias para llevar a cabo los programas globales y servicios que posibiliten la prevención, rehabilitación y atención de las personas discapacitadas, ello requerirá del esfuerzo de la Administración Pública, del colectivo de personas con discapacidad y el conglomerado social para poder hacer realidad la igualdad de oportunidades, la participación y la solidaridad de todos los ciudadanos.

4.7. Los efectos de aplicar en materia laboral la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

Los planteamientos tradicionales, centrados en la asistencia y en la recuperación de las capacidades funcionales, han ido siendo sustituidos por otros que destacan mucho más la identificación y la eliminación de los diversos obstáculos a la igualdad de oportunidades y a la plena participación de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida. Se abre paso el convencimiento de que, si se modifica la forma en que se organiza la sociedad,



se podrá reducir considerablemente la marginación de las personas con discapacidad, incluso eliminar los obstáculos a que se enfrentan.

La falta de determinación legal de los diferentes tipos de discapacidad, deficiencia, minusvalía, limita la integración social y laboral de dichas personas, ha quienes se considera incapacitadas para desarrollar actividades laborales, así como su participación en actividad de índole cultural y social.

El autor de la presente investigación formula los efectos positivos de aplicar la referida Convención, por el Consejo Nacional de Personas Discapacitadas CONADI, las que pueden establecer de la siguiente manera:

1. La facilitación del transporte público, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;
2. Implementar la eliminación de los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y
3. La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;
4. La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales



para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

5. La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.
6. La investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y
7. El desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.





CONCLUSIONES

1. Siendo una realidad que la discriminación laboral constituye un delito, no existe ni se conoce sanción alguna, más aún por la limitación de acceso a fuentes de empleo y la negatividad del sector empresarial, en crear fuentes de trabajo para personal discapacitado.
2. La persona que sufre algún tipo de discapacidad, se le considera una persona inútil, lo cual se refleja en la vida social, cuando han sido excluidos de los servicios sociales, salud, educación transporte, no existen programas de ayuda a nivel de la ciudad capital, mucho menos en el área rural, lo que dificulta su integración.
3. Las políticas de integración social establecidas por el Estado, constituyen un derecho vigente pero no positivo, puesto que laboralmente, el patrono no tiene obligación de crear puestos de trabajo para personal discapacitado, por el contrario, incluso las personas con todas sus facultades, pero mayores de 40 años de edad, se les considera inútiles para una actividad laboral.
4. La falta de regulación de los diferentes tipos de discapacidad, permite considerar erróneamente que las personas, son una carga para el núcleo familiar, limitándolos en su desarrollo personal, siendo una realidad que



dificultando su desarrollo personal, siendo una realidad que este sector de la población, ser consideradas independientes, con aspiraciones personales, sociales y laborales.

5. La humanidad es cambiante en las necesidades, máxime cuando la población discapacitada trata de organizarse y ser protagonista en materia social y laboral, buscando las conquistas de nuevos derechos para este sector de la población, deben formar parte del patrimonio de la dignidad humana.



RECOMENDACIONES

1. El Estado y el sector privado, le corresponde procurar la integración laboral del discapacitado, estableciendo fuentes de trabajo protegido, que les permitan obtener un ingreso digno y justo, para la persona que desee superarse y mantenerse económicamente, más aún cuando tenga una familia que dependa de él económicamente.
2. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, debe implementar programas de integración social, de las personas con discapacidad, que tengan cobertura a nivel nacional, evitando la marginación de la población con algún tipo de discapacidad, buscando la integración social, laboral y familiar.
3. Las municipalidades del país, en apoyo a sus departamentos o municipios, que al momento de otorgar las licencias de construcción de obras públicas o privadas, dichas construcciones, no constituya una barrera arquitectónica, exigiendo puntos de acceso y movilidad, que permitan el desenvolvimiento de las personas con discapacidad.
4. El gobierno guatemalteco deberá comprometerse a implementar la aplicación de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad,



los servicios públicos tales como transporte y salud, los cuales deberán sufrir transformaciones y modificaciones que permitan el acceso a toda persona discapacitada, procurando su integración social.

5. Las personas con discapacidad deben buscar la forma de que institucionalmente, se les considere individuos útiles, evitando ser excluidos de los servicios sociales; el Consejo Nacional de Discapacidad, debe proponer al Estado como política pública, la cobertura del territorio nacional, descentralizando las funciones del CONADI.



BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁNTARA, José Antonio, **Cómo educar la autoestima**. Ed. Prats R.L. Honduras.
- BRICEÑO Ruiz, Albert, **Derecho individual de trabajo**, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Ed. Harla, México. 1985.
- BORJA Soriano, Tomás, **Teoría general de las obligaciones**. Ed. Porrúa. México. 1959.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**, Ed. Heliasa S.R.L. Argentina. 1985.
- CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Ed. Heliasa S.R.L. Argentina. 1979.
- COLOANE, Francisco y Madariaga, Hugo. **Temas de infancia y juventud en el análisis social**, Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, (s.e.). 1998.
- Consejo Nacional Para la Atención de las Personas con Discapacidad, **Plan estratégico 2001-2005**. (s.e.). Guatemala. 2005.
- DE LA CUEVA, Mario, **El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**, Ed. Porrúa S.A. México. 1977.
- GÁLVEZ Chávez, Wanerges Carmelino. **Los minusválidos guatemaltecos y su protección constitucional**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. (s.e.), Guatemala. 1992.
- GARCÍA, Ana Laura. **La construcción de identidad de la persona discapcitada**. Ed. Americanas Cía. Ltda. El Salvador. 2008.



GARCÍA Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**, Ed. Porrúa, S.A. México D.F. 1970.

GARZO Fong, Sandy Yadira. **La autoestima en la discapacidad**. Ed. Melia. Argentina. 2008.

FARRES, María Teresa. **Integración laboral de las personas con discapacidad**. Editorial Regius. Honduras. 2009

Inspección General de Trabajo. **Boletín informativo 2006**. (s.e.) Guatemala. 2006

LÓPEZ Larrave, Mario. **Breve Historia del Derecho Laboral Guatemalteco**. Ed. Municipal. Guatemala, 1974.

MARTÍNEZ Gaitan, Enma Victoria. **El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidez utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, inadecuado e injusto para el sector laboral**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. (s.e.), Guatemala. 1995.

MUÑOZ RAMÓN, Roberto, **Derecho del Trabajo**, Ed. Porrúa, S. A. México 1980.

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y sociales**, Ed. Heliasta, México. 1985.

PACHECO G. Máximo, **Introducción al derecho**, Ed. jurídica de Chile. Chile. 1976.

PÉREZ Caal, Héctor Ovidio, **Desconocimiento de las leyes en materia laboral**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. (s.e.) Guatemala. 1998.



RAMOS Donaire, José María. **Derecho del Trabajo Guatemalteco**, Primer Curso. (s.e.) Guatemala. 1989.

RODRÍGUEZ ALBORÉS, Armando, **Los derechos humanos en Guatemala, análisis jurídico social**, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. USAC. (s.e.) Guatemala. 1992.

SOPENA, Ramón, **Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española**, Ed. Ramón Sopena, Barcelona. 1999.

ZENTENO BARILLAS, Julio César, **La persona Jurídica**, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. (s.e.) Guatemala. 1986.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas Discapacitadas. 1999.

Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala. 2002

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. Decreto Ley 106

Ley de Atención a las Personas con Discapacidad. Decreto número 135-96 del Congreso de la República de Guatemala. 1996

Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala. 2003